

Señora

Alix Carmenza Céspedes de Vergel

Jefe de División de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 04034710 00000005

Folios: 7

Fecha (AMD): 2006-02-09 10:25:34

Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 329 COMPLEMEN

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Referencia: Expediente No. 04.034.710

Solicitud de Patente de Invención titulada: "Método y equipo para detectar piezas únicas durante la inserción en un sistema de embalaje de producto."

Solicitante: Frito-Lay North America Inc.

MEMORIAL DE ALCANCE

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad en referencia, manifiesto lo siguiente:

1. Presento documento de Poder de Abogado debidamente legalizado para dar cumplimiento con los requisitos establecidos por la Decisión 486 de ese Despacho.

Atentamente,


ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ
C.C No. 79.143.366 de Usaquén
T.P. 20.281

Anexo: Poder de Abogado

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Once del Circulo de Santafé de
Bogotá, compareció ALVARO

CORREA ORDONEZ

Quien exhibió la C.C. No. 79143366

expedida en USAQUEN 1.º 20781

y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente memorial son suyas y que el conte-
nido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a INTERES 20060

Santafé de Bogotá, D.C.

Firma del Declarante

Autorizó la anterior Diligencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

~~MANUEL NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIO ONCE~~

1758
000002

POD-03799

TRADUCCIÓN OFICIAL N° 2912052 de un documento escrito en inglés,
efectuado el día 29 de diciembre de 2005 por Jaime Armando Garavito Burgos, c.c.
N° 19.130.702 de Bogotá, Traductor e Intérprete Oficial según Resolución N° 034
de enero 11 de 1983 expedida por el Ministerio de Justicia

Texto en inglés y en español mediante el cual **Frito-Lay North America, Inc.**
otorga poder a **ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ y/o OLGA GEORGETTE OTERO**
y/o **RICARDO METKE MÉNDEZ y/o JUAN PABLO CONCHA.**

Dado y suscrito en Plano, TX, Estados Unidos el 01 de noviembre de 2005

(Firmado) Thomas P. Schur, Subsecretario

CERTIFICACION NOTARIAL

Texto en inglés y en español mediante el cual el suscrito Notario Público certifica
la existencia legal de la sociedad **Frito-Lay North America, Inc.**, así como las
funciones y firma de su representante autorizado **Thomas P. Schur**,
Subsecretario, para efectos de lo cual se basó en la Escritura de Constitución
presentada ante la Secretaría de Estado de Delaware el 10 de septiembre de 1989.

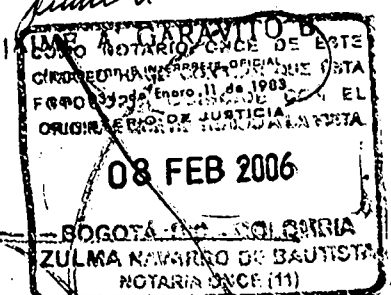
(Firmado) Lisa Mitchell, Notario Público

(Sello notarial que dice: "Lisa Mitchell, Notario Público, Estado de Texas. Mi
comisión vence el 25 de julio de 2009")

(Aparece impreso sello del Estado de Texas)

Estado de Texas
Secretaría de Estado
APOSTILLA

1. País: Estados Unidos de América



Este documento público

2. Ha sido firmado por LISA MITCHELL
3. Quien actúa en calidad de Notario Público, Estado de Texas
4. Lleva el sello de LISA MITCHELL, Notario Público, Estado de Texas. Mi comisión vence: Julio 25/09

Certificado

5. En Austin, Texas
6. El 04 de noviembre de 2005
7. Por el Secretario del Estado de Texas
8. Certificado N° N-497162
9. Sello (Aparece sello del Estado de Texas)
10. Firma (firmado) Roger Williams, Secretario de Estado

La anterior es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en esta oficina para su confrontación.

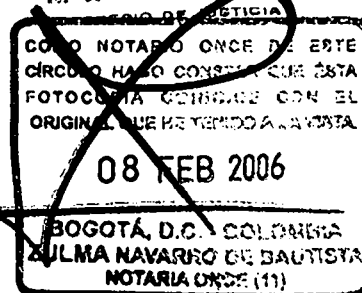
Jaime A. Garavito B.

Jaime Armando Garavito Burgos
c.c. N° 19.130.702 de Bogotá
Traductor e Intérprete Oficial según Resolución N° 034 de enero 11 de 1983
expedida por el Ministerio de Justicia

BOGDM5 # 38735

Jaime A. Garavito B.
JAIME A. GARAVITO B.

TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
Res. 034 de Enero 11 de 1983



1760
00000.4



The State of Texas

Secretary of State

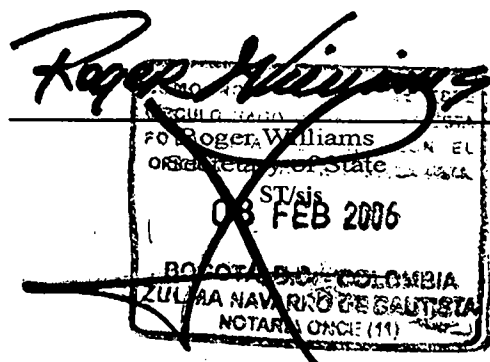
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document has been signed by LISA MITCHELL
3. acting in the capacity of Notary Public, State of Texas
4. and bears the seal/stamp of LISA MITCHELL, Notary Public, State of Texas, Commission Expires: 07-25-09

CERTIFIED

5. at Austin, Texas
6. on November 4, 2005
7. by the Secretary of State of Texas
8. Certificate No. N-497162
9. Seal
10. Signature:



BAKER & MCKENZIE

Ralsbeck, Lara, Rodríguez & Rueda
Av. 82 No. 10 - 62 Piso 6
Bogotá, Colombia

NIT: 860 068 840-3
Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakernet.com

POWER OF ATTORNEY

The undersigned.

Frito-Lay North America, Inc.

domiciled in

7701 Legacy Drive, Plano, Texas 75024-4099, US

declares that it hereby grants to

ALVARO CORREA-ORDOÑEZ and/or OLGA
GEORGETTE OTERO and/or RICARDO METKE and/or
JUAN PABLO CONCHA

with domicile at Av. 82 No. 10 - 62, 6th floor, of Bogotá D. C., Colombia, a full and sufficient power of attorney to obtain the protection of my (our) industrial property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial, as well as before Arbitration Court, in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, utility models, industrial designs, integrated circuits, layout-designs and vegetal varieties; the registration of trademarks, denominations of origin, commercial names, trade emblems, slogans and domain names; its renewal, assignments, change of name or domicile, voluntary cancellation; and the registration of licenses of use of the above rights; b) Processes of protection to the consumer, unfair competition, oppositions, cancellations, nullity, precautionary injunctions, infringement, granting of licenses, writ mandamus, the protection of trade secrets, and in general the civil, penal, an administrative processes relating to those rights. And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign, and ratify acts done by representatives without a power of attorney.

I hereby ratify all actions previously taken on behalf of this company by the aforementioned attorneys with respect to the mentioned matters.

Thomas P. Scher

Done and subscribed in Plano, TX. US

On the 12th day of November of 2005

PODER

La abajo firmada,

Nombre de la Compañía
Frito-Lay North America, Inc.

domiciliada en

Dirección, ciudad, estado, país

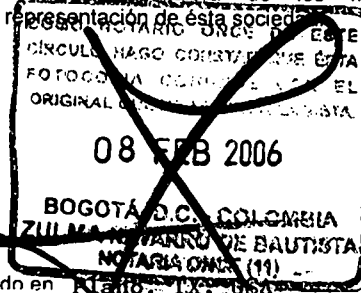
7701 Legacy Drive, Plano, Texas
75024-4099 USA

declara por el presente que otorga a

ALVARO CORREA-ORDOÑEZ and/or OLGA GEORGETTE
OTERO and/or RICARDO METKE and/or JUAN PABLO
CONCHA

con domicilio en la Av. 82 No. 10 - 62 Piso 6 en Bogotá D. C., Colombia, poder especial amplio y suficiente, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo (amos) a los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera autoridades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y variedades vegetales; el registro de marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, enseñas, lemas comerciales y nombres de dominio; su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Los procesos para la protección del consumidor, competencia desleal, oposiciones, cancelaciones, nulidades, medidas cautelares, infracciones, concesión de licencias, la tutela, la protección de secretos industriales, y en general procesos civiles, penales, administrativos relacionados con estos derechos. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del caso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Igualmente, ratifico todo lo actuado hasta el momento en los mismos asuntos, por cualquiera de los mencionados apoderados en representación de esta sociedad.



Dado y firmado en Plano, TX, USA

A los 1 días del mes de Noviembre de 2005

BAKER & MCKENZIE

NOTARIAL CERTIFICATION

On this 1st day of November
2005, the undersigned Notary

Lisa Mitchell

CERTIFIES

1. That Thomas P. Schur
of legal age and domiciled in Plano, Texas, US
set his hand on the foregoing document.
2. That the grantor is to me personally known and that he/she has legal capacity to execute the instrument.
3. That the grantor has executed the foregoing document as Assistant Secretary

of the judicial person Frito-Lay North America, Inc.

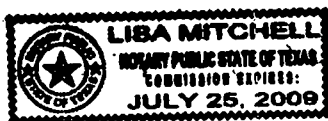
4. That the judicial person Frito-Lay North America, Inc.
having its home office in Plano, Texas, US

is duly organized, has present legal existence and that the purposes for which the power of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

5. That the grantor has in fact the referred to authority and that his/her representation is legal.
6. That I have based certifications 3, 4 and 5 above on the following authentic documents for such purpose exhibited to me and which I mention specifically, giving their dates and their origin or source:

Articles of Incorporation were filed with
Delaware Secretary of State on September
10, 1989.

Lisa Mitchell



Notary Public

2

CERTIFICACION NOTARIAL

A los 1 días del mes de Noviembre
de 2005, el suscrito Notario

Lisa Mitchell

DA FE

1. Que Thomas P. Schur
mayor y domiciliado en Plano, Texas, US
suscribió de su puño y letra el documento que antecede.
2. Que conozco al otorgante y que éste tiene capacidad legal para el otorgamiento.
3. Que el otorgante ha suscrito el referido documento en su carácter de Secretaria Asistente

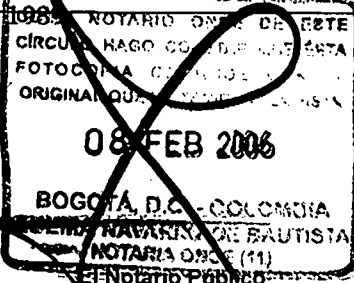
de la persona jurídica Frito-Lay North America, Inc.

4. Que la persona jurídica Frito-Lay North America, Inc.
con sede en Plano, Texas, USA

está legalmente constituida, que tiene existencia legal actual y que el acto para el cual se otorga el poder está comprendido entre los que constituyen su objeto social.

5. Que el otorgante tiene efectivamente la representación que ostenta y que ésta es legítima.
6. Que he basado las certificaciones 3, 4 y 5 anteriores en los siguientes documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que menciono específicamente con expresión de sus fechas y de su origen o procedencia:

Artículos de Incorporación fueron
presentados ante la Secretaría
del Estado de Delaware en Septiembre
10 de 1989.



000007 1763

BAKER & MCKENZIE

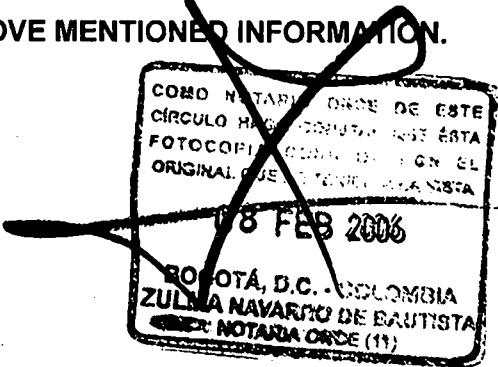
LEGALIZATION INSTRUCTIONS: The signature of the corporate official issuing the power in the name of the company should be authenticated by means of a Notarial Certification as the one enclosed herewith. The Notary's signature should then be authenticated using one of the two following procedures:

- (i) be apostilled, pursuant to the convention of the Apostille;

or if apostille is not available or convenient:

- (ii) follow the normal chain of the authentication leading to the legalization of the document by the Colombian Consul (the normal chain is that the Notary's signature is authenticated by the Country Clerk; sometimes the Consul legalizes the signature of the Clerk; other times the clerk's signature will have to first be legalized by the Secretary of the respective State).

Please note that it is important that the Notary certifies in the Notarial certificate or In other paper that the Company exists, that it is engaged in activities compatible with its corporate purposes and that the person who signs the power of attorney is authorized to do so. To that effect it is necessary to show to the Consul the documents proving the above facts. PLEASE DO NOT FORGET TO FILL THE BLANK SPACE IN POINT 6 OF THE NOTARIAL CERTIFICATION WITH THE ABOVE MENTIONED INFORMATION.



1764

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Abogado:
Álvaro Correa Ordóñez
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	04-34.710
Trámite	011
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	13079
Folios	007

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- 1.1. Descripción: Folios: 29 a 43 como se radicó inicialmente
Folios _____ a _____
- 1.2. Reivindicaciones: Folios _____ a _____ como se radicó inicialmente
Folios 60 a 74 recibidas por la oficina internacional
el 15 de mayo de 2003.
- 1.3. Dibujos: Folios 240 a 241 como se radicó inicialmente
Folios _____ a _____
- 1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 770 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método y un aparato para sensar ítems únicos a ser insertados en empaques de productos, reivindicado en la forma de aparatos, sistema de empaque, métodos y producto de programa de computador.

De otra parte, el pliego reivindica: un aparato para identificar un objeto único entre una pluralidad de objetos durante la inserción de dicho objeto único por un dispositivo de inserción en un sistema de empackado, relacionado en las reivindicaciones 1 a 9; un aparato para insertar un objeto único en un sistema de empackado que utiliza un detector de materiales extraños, relacionado en las reivindicaciones 10 a 16; un sistema de empackado para empackar un objeto único con un producto, relacionado en las reivindicaciones 17 a 23; un método para detectar objeto único entre una pluralidad de objetos antes de insertar dicho objeto único en un sistema de empackado, relacionado en las reivindicaciones 24 a 32; un método para rastrear un número de premios aleatorios insertados en un sistema de empackado, relacionado en las reivindicaciones 33 a 39; un producto de programa de computador en un medio legible por computador para insertar un objeto único en un sistema de empackado que utiliza un detector de materiales extraños,

relacionado en las reivindicaciones 40 y 41.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es B65B 1/30.

3. Claridad de la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

La traducción y redacción de todo el documento calificado es, por decirlo de algún modo, muy deficiente debido a que el traductor, probablemente, conoce el idioma inglés pero no conoce ni el lenguaje técnico ni el arte, además, hace sinónimos conceptos que no lo son, por ejemplo, "equipo" y "aparato" en las reivindicaciones; todo lo cual, provoca falta de claridad en la exposición y en la definición de lo que se desea proteger.

Para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación, se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones, además, no se pretende que se hagan correcciones porque no van a incidir en el resultado definitivo.

En la página 11 se menciona, "la sección superior de un rodillo 315...", pero 2 renglones abajo se dice, "sensor capacitivo de proximidad 315", por lo anterior no queda claro ¿qué es? 315 en realidad.

No estamos de acuerdo con la traducción de términos tales como: embodiment por presentación, apparatus por equipo, stacked sheets por hojas afiladas, insertion por introducción, etc. porque los significados no son los que corresponden ni son sinónimos de aquellos, además, se incluyó el término bandolier en varios lugares, pero que no existe en castellano.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 10, 17, 24, 33, 40 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica del solicitante al arte; en segundo lugar, frases tales como: "y donde dicho equipo comprende", "en donde", "donde", "que comprende además", "donde dicho sistema de empaque comprende", "y donde tal método comprende", etc. no son sinónimos de "caracterizado por"; por último, no guardan concordancia con el título de la solicitud.

La reivindicación 1 y sus dependientes no tienen sustento descriptivo porque ese aparte divulga un aparato y un método para detectar un objeto único entre una pluralidad de objetos, dicha descripción **no** divulga un equipo para identificar un objeto único entre una pluralidad de objetos durante la inserción de dicho objeto único por un dispositivo de inserción en un sistema de empackado.

Las reivindicaciones 4 a 6 no tienen enlace lógico con la independiente, se salen del ámbito del grupo al que se refieren porque hacen mención o dependen de un aparato no mencionado en la independiente y NO aclaran o delimitan una característica de estructura o de función del "aparato" o producto al que se refieren sino que se desvían al procesamiento de una señal, lo que no se permite. Para el traductor, probablemente, aparato y equipo será lo mismo para la oficina no lo es.

La reivindicación 10 no es clara y no tiene sustento descriptivo porque, de un lado, equipo y aparato no es lo mismo y, de otro lado, la descripción no divulga un aparato para insertar un objeto único en un sistema de empackado de empackado para empackar un objeto único con un producto sino como ya se dijo un aparato y un método para detectar un objeto único entre una pluralidad de objetos.

Las reivindicaciones 12 a 16 no tienen enlace lógico con la independiente porque hacen mención a un aparato no incluido en la independiente a la que se relacionan.

La reivindicación 17 y sus dependientes no tienen sustento descriptivo porque dicho aparte no divulga un sistema de empaquetado para empaquetar un objeto único con un producto sino lo que ya se dijo arriba.

Las reivindicaciones 22 y 23 no tienen enlace lógico con la independiente respectiva porque hacen mención a un aparato no incluido en la independiente a la que se relacionan.

La reivindicación 24 no es clara porque menciona partes de un aparato y su uso, lo que no se permite.

Las reivindicaciones 25 a 32 no tienen enlace lógico con su independiente porque NO aclaran o delimitan una etapa o paso del método al que hacen referencia, sino que se desvían al uso de algunos elementos u otras características de los componentes del aparato, que **no** son características con las que pueda distinguirse un procedimiento.

La reivindicación 33 y sus dependientes no tienen sustento descriptivo porque ese aparte no divulga un método para hacerle el seguimiento a una serie de premios aleatorios sino lo ya reiterado arriba.

Las reivindicaciones 34 a 39 no tienen enlace lógico con su independiente porque NO aclaran o delimitan una etapa o paso del método al que hacen referencia, sino que se desvían al uso de algunos elementos u otras características de los componentes del aparato, que **no** son características con las que pueda distinguirse un procedimiento.

Las reivindicaciones 39 y 40 no definen ni un producto ni un procedimiento sino que hacen relación explícita a un producto de programa de computador en un medio legible por computador... el programa, lo cual, no se permite.

Por último, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir solo una reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y cuando **NO** sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función de otro, como una llave o una cerradura o un transmisor y un receptor.
- b. que se relacione a un compuesto activo y la preparación o mezcla que lo contenga.
- c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

Las reivindicaciones 1, 4, 9 y dependientes; 13, 16; 18, 22; 25, 32 respectivamente **NO** cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, razones por las que el pliego no es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las

disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 a 7 que siguen adelante.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486):

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, seis grupos de reivindicaciones **no** enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 9 dirigidas a un aparato para identificar un objeto único entre una pluralidad de objetos.

El segundo grupo lo conforman las reivindicaciones 10 a 16 enfocadas en aparato para insertar un objeto único en un sistema de empackado que utiliza un detector de materiales extraños.

El tercero grupo son las reivindicaciones 17 a 23 relacionadas con un sistema de empackado para empackar un objeto.

El cuarto grupo son las reivindicaciones 24 a 32 relativas a un método para detectar un objeto único entre una pluralidad de objetos

El quinto grupo lo integran las reivindicaciones 33 a 39 dirigidas a un método para rastrear un número de premios aleatorios insertados en un sistema de empackado.

El último grupo son las reivindicaciones 40 a 41 relativas a un producto de programa de computador en un medio legible por computador para insertar un objeto único en un sistema de empackado que utiliza un detector de materiales extraños.

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención.

5. Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a la norma y el procedimiento pertinente, la oficina estableció que un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

A la luz de lo precedente, de una parte, resulta evidente que las reivindicaciones 1, 10, 17 y sus dependientes o de **producto NO** revisten forma tangible porque se redactaron en términos del uso de medios técnicos para procesar una señal, además, en secuencia(s) lógica(s) de procesamiento y **NO** se definieron mediante características técnicas de estructura o de función que definieran la solución al problema técnico que, presuntamente, resuelve la solicitud, motivo por el que dichas reivindicaciones **no** se podrán tener en

cuenta en lo sucesivo.

De otra parte, las reivindicaciones 24, 33 y sus dependientes o de **procedimiento** (método) **NO** exponen etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un **producto** sino que ellas relacionan el uso de algunos de los componentes de un aparato en una(s) secuencia(s) lógica(s) de procesamiento de señal, razón por la que dichas reivindicaciones **no** se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se **ejecuta o fabrica el producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, uno o más componentes del producto ni en que secuencia se procesa una señal.

6. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e))

La legislación vigente establece que, por programa de ordenador (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal **no** solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de información y/o datos, las rutinas, los productos de programa de computo, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado...** determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud, en primer lugar, salta a la vista que, las reivindicaciones 40 y 41 explícitamente, reivindican: "un producto de programa...medio legible por computador donde tal programa de computo comprende...", lo cual, evidencia claramente, que **no** se cumple lo establecido por el inciso e) del citado artículo 15.

En segundo lugar, las reivindicaciones 1, 10, 17 y sus respectivas dependientes, relacionan secuencias lógicas de procesamiento de señal llevadas a cabo mediante el uso de medios técnicos como es el microcontrolador y el sensor de detección, lo que se considera soporte lógico como tal.

Por último, las reivindicaciones 24, 33 y sus dependientes de "método", amén de basarse en el uso de medios técnicos relacionan unas secuencias lógicas de procesamiento de señal, que se considera soporte lógico como tal.

Por los motivos anteriores, se considera que las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículo 21 D 486)

Puesto que lo solicitado, simplemente, hace uso de aparatos ampliamente conocidos en el arte sino, por lo que se denominan convencionales, o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso de un microcontrolador y/ o el sensor de detección en un sistema de empacado, motivo por el que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Ahora bien, parece necesario aclarar que la oficina **no** puede aceptar como sustento de

patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque **no** se cumplen exigencias taxativas de la ley.

Aún más, un "aparato", "sistema" o **producto como tal**, es independiente de cómo se usa; es decir, un **producto** NO se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que enumerar algunos de los componentes de un aparato o de un sistema y mezclarlos con el uso que se le da **no** son características que sirvan para distinguir un aparato o un sistema, etc. como se reivindican aquí.

En otras palabras, reivindicar en la solicitud que: "... comprende un dispositivo de introducción para insertar... un sensor... para detectar...", no es otra cosa que enumerar unos componentes junto con su **uso**, que **no** son características que sirvan para definir un producto, de acuerdo a lo establecido.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21, 25 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

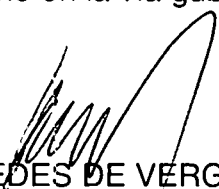
Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

1470

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.


ALIX CÈSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 12 OCT. 2007

CONCEPTO TECNICO No. 1816	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202004
---------------------------	---